



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

## L E Y

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 181 de la ley 11.922 y modificatorias,  
-Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos-, el que quedará  
redactado de la siguiente manera:

"Artículo 181. Caución Juratoria. El excarcelado bajo caución juratoria  
prestará formal promesa de cumplir las obligaciones a que se refieren los dos  
artículos anteriores, lo que se expresará en acta labrada ante el Secretario  
del Organo interviniente y de la que se dará copia al excarcelado.

***"Para los delitos tipificados en los artículos 167 ter segundo  
párrafo y 167 quater del Capítulo II bis "Abigeato" del Título VI del Libro  
Segundo del Código Penal, solo procederá la excarcelación, en su caso,  
bajo caución real.***

***El monto de la caución real se establecerá teniendo en cuenta la  
naturaleza del hecho y la importancia del daño causado."***

**Artículo 2°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE JESUS CRAVERO  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ABEL P. MIGUEL  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

La propuesta que pongo a consideración del cuerpo modifica el Código de Procedimiento Penal - Ley 11922 -, impidiendo la excarcelación bajo caución juratoria o personal en los casos de delitos de robo (abigeato) agravado en sus respectivas variantes.

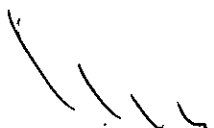
Fontán Balestra define al "**ABIGEATO**" como un delito que consiste en el hurto de ganado. Etimológicamente proviene del latín "ab agüere", que quiere decir echar por delante, arrear, aguijar, porque es ésa la forma material de ejecutarlo, cuando no se tratare de animales que puedan llevarse cargados.

El legislador nacional ha tenido en cuenta el estado de indefensión en que se encuentran estos bienes a los efectos de incluirlos como formas agravadas del delito de robo.

La ley 25.890 promulgada con fecha 20-05-2004 modifica el Código Penal e incorpora diversas modificaciones incorporando un nuevo capítulo el 2 bis titulado "Abigeato" dentro de los delitos a la propiedad agregando los artículos 167 ter, quater y quince

En el ámbito provincial el Código de Procedimiento Penal dispone, a los efectos de obtener la excarcelación tanto ordinaria como extraordinaria, la determinación por parte del Juez de Garantías de uno de los tres tipos de caución existentes: juratoria, real o personal.

La juratoria consiste en la prestación por parte del excarcelado de formal promesa del cumplimiento, ante la autoridad competente, de las distintas obligaciones generales y especiales que se le impongan.

  
ABEL P. MIGUEL  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



La real se cumplirá con el depósito a la orden del órgano interviniente de una suma de dinero determinada, títulos públicos, embargos o hipotecas sobre bienes suficientes, etc.

Mientras que la personal es la constitución de un tercero como fiador, el que se obligará a presentar cuantas veces sea requerido y a pagar el monto de la caución en caso de la incomparecencia.

Como se dijo al principio, este proyecto elimina la posibilidad de que se pueda otorgar la excarcelación bajo caución juratoria o personal cuando se trate de los delitos contemplados por los 167 ter. segundo párrafo y quater debido a que el monto máximo de pena en principio tanto el delito como sus agravantes son susceptibles de excarcelación.

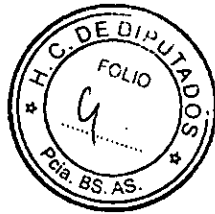
La iniciativa agrega como tercer párrafo los instrumentos de análisis que tendrá el juez al momento de valorar el monto de la caución real que se le impondrá al excarcelado ellos son, el daño causado y la naturaleza del hecho.

Diversas son las motivaciones que dan origen a este proyecto.

La principal es disuadir, frente a la amenaza de la no excarcelación bajo caución juratoria, la posibilidad de suceso de estas conductas delictivas.

En los últimos años, más de 20.000 cabezas de ganado fueron sustraídas como consecuencia de la inseguridad rural en campos y rutas bonaerenses. La cifra, en constante aumento, representa un perjuicio económico de más de 10.000.000 de pesos aproximadamente, agregándosele a la misma la ocasionada por la sustracción de cereal y agroquímicos.

ABEL P. MIGUEL  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. Buenos Aires



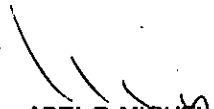
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Por otra parte debe tenerse presente que el delito de abigeato, además de lo dicho, presenta amplias derivaciones colaterales, como ser evasión fiscal, faena clandestina, el peligro de epidemias y zoonosis.

Este proyecto no es la solución integral al problema de los delitos rurales, solo es un aporte para evitar la reiteración de estos hechos. Creo que no es suficiente con posibilitar la excarcelación solo bajo la caución real, para terminar con la inseguridad sino que además son necesarios cambios en lo económico-social, que permitan a los bonaerenses una vida digna.

Entiendo que no podemos permitir que la sola caución juratoria o personal habilite la excarcelación en este tipo de delitos. Por su implicancia social y económica, no se puede permanecer indiferente, debiendo adoptarse acciones y medidas para combatirlos.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la sanción del presente proyecto de Ley.

  
ABEL P. MIGUEL  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. Buenos Aires